



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

JVB Juicio verbal 926/2015-n.

Sobre reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a José Ignacio Bartolomesanz Rodilla.

Abogado/a: Sr/Sra. Luis Conde Díaz.

Demandado: D/D.^a Mayerlin Ospina Andrade.

D.^a Cristina García López, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 926/2015, seguido a instancias de José Ignacio Bartolomesanz Rodilla contra Mayerlin Ospina Andrade, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 320/16. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Ruiz Ferreiro.

Lugar: Burgos.

Fecha: 25 de julio de 2016.

Demandante: José Ignacio Bartolomesanz Rodilla.

Abogado/a: Luis Conde Díaz.

Demandado: Mayerlin Ospina Andrade.

Procedimiento: Juicio verbal 926/2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal número 926/15 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, D. José Ignacio Bartolomesanz Rodilla (NIF 13127831-Y), asistido del Letrado señor Conde Díaz, y de otra, como demandada, D.^a Mayerlin Ospina Andrade (NIE X-4177410-N), declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. José Ignacio Bartolomesanz Rodilla contra D.^a Mayerlin Ospina Andrade, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de seiscientos ochenta y dos euros con setenta y un céntimos (682,71 euros), a la que se aplicará el interés pactado en el contrato de arrendamiento (12% anual), y todo ello, con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 455.1 de la LEC, tras la reforma operada en ella por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal, aplicable al caso enjuiciado de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única de dicha Ley).

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Burgos, a 19 de septiembre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)